



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2023-AMPI

Ica, 14 ABR 2023



**VISTO:** el Informe N° 058-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de febrero de 2023, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, manifiesta que mediante Expediente Administrativo N° 001657-2023-SG de fecha 13 de febrero de 2023, presentado por Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) representante de la Asociación de Comerciantes "Los Innovadores de Lima Gamarra" solicita 100 stand para la Feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, teniendo como presidente a don Víctor Cruz Martínez Raqui; y,

### CONSIDERANDO:

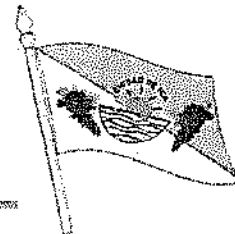
Que, mediante Informe N° 058-2023-GDESC-MPI de fecha 27 de febrero de 2023, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, manifiesta que mediante Expediente Administrativo N° 001657-2023-SG de fecha 13 de febrero de 2023, presentado por Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) representante de la Asociación de Comerciantes "Los Innovadores de Lima Gamarra" solicita 100 stand para la Feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, teniendo como presidente a don Víctor Cruz Martínez Raqui;

Que, con respecto a la Asociación "Los Innovadores de Lima Gamarra", cumpla con informar lo siguiente: que en el año 2019 el presidente de la mencionada asociación **Víctor Cruz Martínez Raqui**, presentó una solicitud por el mismo asunto solicitando stand para la feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, viniendo a este despacho cuando yo ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana en el año 2019, a pesar que se le había indicado que su solicitud sería evaluada por el área correspondiente ingresó con un sobre cerrado indicando que era para darle mayor celeridad a su solicitud a lo cual procedí a grabar el gravísimo incidente y presentar la denuncia correspondiente por "Cohecho Activo" ante el Ministerio Público;

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización-, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -"Ley Orgánica de Municipalidades"-, modificada por la Ley N. 31433, establecen que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye uno de los sistemas administrativos del Estado, el cual establece, ejecuta y desarrolla la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en gestión de los recursos humanos; concordante con lo establecido con el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que, en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el Artículo 43 ° de la ley Orgánica de Municipalidades N ° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Así como el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas. Las Resoluciones de Alcaldía resuelven asuntos de carácter específico, contienen un acto administrativo en el sentido de que lo que se resuelve está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Para su emisión eficacia, deben cumplirse con los requisitos de validez y eficacia de los procedimientos administrativos, contenidos en la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

## **SOBRE LA ABSTENCIÓN:**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444— "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el (procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la **recusación** y la **abstención** son figuras jurídicas que persiguen garantizar la objetividad e imparcialidad en los procesos judiciales y administrativos, por las que las personas legitimadas pueden solicitar que se aparten del proceso funcionarios de la administración de justicia, de la administración pública o perito por darse determinadas causas (**recusación**) o sea el mismo interviniente quien se aparte voluntariamente del proceso (**abstención**);

Que, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

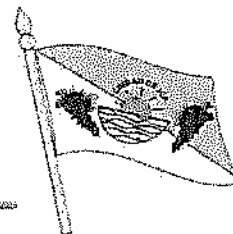
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la Junción de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada..." (...);

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente □ algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que en más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el numeral 1) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que una de las causales de abstención es si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una causal de abstención que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

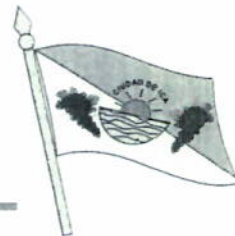
Que, el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales de abstención si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 4) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales de abstención que cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo el numeral 5) del artículo 99° establece que una de las causales de abstención es cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales es cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

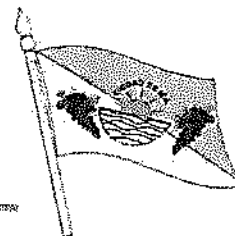
Que, sobre el particular, según MORÓN URBINA dicha causal recoge un supuesto abierto y está referido a una auto-estimación propia del fuero interno del funcionario. En efecto, según se aprecia, el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad. Por consiguiente, al ser dicha causal amplia por sí misma, ésta debe estar debidamente fundamentada y acreditada;

Que, el artículo 100° del TUO de la Ley 27444 indica "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento";

Que, ahora si bien es cierto que el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana no adjunta una copia ni indica cual es el número de la Carpeta Fiscal, así como tampoco adjunta una copia o indica cual es el número del expediente judicial del Proceso penal que se sigue respecto a la denuncia presentada, se presume que el Funcionario Público está actuando bajo los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, estando entre ellos: **4. Ejercicio Adecuado del Cargo.-** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas. **6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI de fecha 19 de enero de 2021, el Alcalde se constituye en el órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Ica y está a cargo del Alcalde quien es su representante legal y su máxima autoridad administrativa, situación por la que corresponde a este despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, siendo por ello competente atender lo solicitado en consecuencia, declarar fundada la solicitud de abstención presentada y designar al funcionario competente que continuará conociendo el asunto, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el señor Luis Alberto Verdi Ávila, quien se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, en el que se evidencia que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondería aceptar la solicitud de abstención presentada;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, siendo el caso que se va aceptar la solicitud de abstención del funcionario Lic. Luis Alberto Verdi Ávila, y no podría tampoco resolver el pedido formulado la Asociación de Comerciantes **“Los Innovadores de Lima Gamarra”**, correspondería que, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se designe al servidor C.D. LUIS ALFREDO HUARANCCA TIPIANA, quien desempeña el cargo de Gerente de Desarrollo Social, para que actúe como funcionario competente para la prosecución del procedimiento administrativo iniciado por doña Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) de la Asociación de Comerciantes **“Los Innovadores de Lima Gamarra”**;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 91° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN** presentada por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana Lic. Luis Alberto Verdi Ávila, en el procedimiento administrativo incoado por doña Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) Asociación de Comerciantes “**Los Innovadores de Lima Gamarra**” quienes solicitan 100 stand para la Feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 001657-2023-SG de fecha 13 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al servidor **C.D. LUIS ALFREDO HUARANCCA TIPIANA**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL**, funcionario de similar jerarquía que el solicitante de la abstención, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo señalado en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía, iniciado por doña Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) Asociación de Comerciantes “**Los Innovadores de Lima Gamarra**” quienes solicitan 100 stand para la Feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 001657-2023-SG de fecha 13 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del procedimiento administrativo iniciado por doña Herlinda Martínez Navarro (VICEPRESIDENTA) Asociación de Comerciantes “**Los Innovadores de Lima Gamarra**” quienes solicitan 100 stand para la Feria de Semana Santa en el Campo Ferial de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 001657-2023-SG de fecha 13 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a Lic. Luis Alberto Verdi Ávila, C.D. Luis Alfredo Huarancca Tipiana, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**RECEPCION**  
18 ABR. 2023  
HORA: 18:42 PM FIRMA: [Firma]  
Nº REG: [Firma]  
EXO FOLIOS: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
TRANSCRIPCION Nº 299 FECHA: 14 ABR 2023  
ENTIDAD: SGL. Informativa

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución Nº 299. de Fecha 14 ABR 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**PROVEIDO**  
18 ABR. 2023  
PASE A: Informativa  
PARA: Publicación en pag. web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUILLO UCHUYA  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL

